

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **00 19** = = - = DEL 2000
(03 FEB. 2000)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

Que para este fin, se obtuvo información y se analizaron los precios con base en el comportamiento de los mismos en el mercado, los costos de extracción, la información suministrada en los documentos que los titulares de derechos mineros presenten a MINERCOL y las respectivas evaluaciones que las entidades públicas relacionadas con el sector hayan realizado para establecer el real comportamiento de los precios de los minerales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar los siguientes precios de minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías, validos hasta el primer semestre del año 2000.

ORO Y PLATINO

Será igual al promedio mensual de precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, descontando un 20%, correspondientes a costos deducibles como refinación y afinación, entre otros y utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del Artículo 19° de la Ley 141 de 1994.

PLATA.

Será igual al 80% del promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, utilizando la de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del Artículo 19° de la Ley 141 de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 00 19 -- -- DEL 2000
(03 FEB. 2000)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

**METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN
CONCENTRADOS POLIMETALICOS.**

Será igual al precio de cada metal en el mercado externo considerado en la liquidación definitiva del embarque respectivo, descontando los costos de refinación y afinación y un 20% correspondiente a otros costos deducibles.

Estos precios serán reportados por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en ellos se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario.

CARBON

Consumo Interno	\$ 15.070,00 por tonelada.
Mercado externo	\$ 18.602,95 por tonelada
Parágrafo 3° del Artículo 16, Ley 141/94	\$ 21.615,77 por tonelada

CALIZAS \$ 5.970,00 por tonelada

ARCILLAS

Caoliniticas y bentonita	\$ 4.760,00 por tonelada
Cerámicas y refractarias	\$ 4.070,00 por tonelada
Misceláneas	\$ 3.120,00 por tonelada
Arcillas ferruginosas	\$ 5.000,00 por tonelada

ARENA SILICEA \$ 7.190,00 por tonelada

MINERAL DE HIERRO \$ 14.421,00 por tonelada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0019 -- -- FEB 2000
(03 FEB. 2000)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

YESO

Según rangos de contenido de SO₄:

mayor o igual al 35% SO ₄ .	\$ 19.000,00 por tonelada
mayor o igual al 30% SO ₄ , menor que 35%	\$ 16.290,00 por tonelada
mayor o igual al 25% SO ₄ , menor que 30%	\$ 13.370,00 por tonelada
mayor o igual al 20% SO ₄ , menor que 25%	\$ 10.720,00 por tonelada
mayor o igual al 15% SO ₄ , menor que 20%	\$ 7.880,00 por tonelada

TALCO

Tipo Verde	\$ 19.000,00 por tonelada
Impuros o amarillos	\$ 6.380,00 por tonelada

BARITA

\$ 47.440,00 por tonelada

ASBESTO O CRISOTILO

\$ 15.880,00 por tonelada

FELDESPATO

\$ 7.880,00 por tonelada

MAGNESITA

\$ 63.520,00 por tonelada

ROCA FOSFORICA

\$ 11.140,00 por tonelada

MARMOL Y ROCAS ORNAMENTALES

Mármol, travertino o caliza cristalina	\$ 238.190,00 por metro cúbico
Mármol bloque superior a 1 m ³	\$ 111.150,00 por tonelada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **00 19** - - - - DEL ~~2000~~
(**03 FEB. 2000**)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

Mármol bloque inferior a 1 m3	\$ 63.520,00 por tonelada
Roca coralina	\$ 31.760,00 por tonelada
Arenisca - piedra bogotana	\$ 95.270,00 por metro cúbico
Retal de mármol	\$ 6.380,00 por tonelada
Granito rosado	\$ 244.300,00 por metro cúbico
Granito bloque volumen mayor a 1 m3	\$ 111.290,00 tonelada
Granito bloque volumen menor a 1 m3	\$ 63.790,00 por tonelada
CALCITA	\$ 6.380,00 por tonelada
DOLOMITA	\$ 11.140,00 por tonelada
PUZOLANAS	\$ 5.570,00 por tonelada
FLUORITA	\$ 87.270,00 por tonelada
AZUFRE	\$ 11.170,00 por tonelada
BAUXITA	\$ 4.760,00 por tonelada
GRAFITO	\$ 13.430,00 por tonelada
MINERALES DE MANGANESO	\$ 63.520,00 por tonelada
MICA: Vermiculita, moscovita, biotita	\$ 24.360,00 por tonelada

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0019 - ~~1999~~ 2000

(03 FEB. 2000)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Agregados pétreos	\$ 7.190,00 por metro cúbico
Gravas y arenas lavadas	\$ 8.690,00 por metro cúbico
Arena y recebo	\$ 3.940,00 por metro cúbico

ASFALTITAS

\$ 10.440,00 por metro cúbico

SAL

Sal marítima	\$ 13.107,60 por tonelada
Sal terrestre	\$ 15.729,12 por tonelada

ARTICULO SEGUNDO. Las regalías para las esmeraldas se regirán de conformidad con lo estipulado en la Resolución 8 1938 de agosto 23 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995, que establece:

"El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será así:

1.27.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo alcalde.

1.27.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.

PARAGRAFO.

Al valor declarado por el exportador podrán serle efectuadas las siguientes deducciones:

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0019 - ~~1999~~ DEL 2000

(03 FEB. 2000)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes"

ARTICULO TERCERO. Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética, de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO CUARTO. Se exceptúa de lo dispuesto en esta Resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 03 FEB. 2000

Giovanna Sardi B.

GIOVANNA SARDI BLUM
Directora General

Ecl/mzb